

DECRETO

Expediente nº: 25/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión subvención nominativa a la Federació de les Fogueres de Sant Joan. Acciones de promoción turística Nacional de la Fiesta de Hogueras. Albacete 2025.

Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención a la Federació de les Fogueres de Sant Joan para colaborar en los gastos ocasionados para la acción de promoción turística "Promoción turística Nacional de la Fiesta de Hogueras". Albacete 2025; vista la propuesta del Director Ejecutivo que consta en el expediente, y de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos, como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/107 de 17 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la concesión a la Federació de les Fogueres de Sant Joan con CIF G54257548, de una subvención por importe máximo de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €), para colaborar en los gastos ocasionados para la acción de promoción turística "Promoción turística Nacional de la Fiesta de Hogueras. Albacete 2025", cuyo coste asciende a la cantidad CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (108.283,65 €), lo que representa un porcentaje del 87,7325432 % del coste de dicha actividad.

Segundo: Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de aplicación por sus Organismos Autónomos según dicha Ordenanza, al figurar la misma nominativamente en el vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo.

Tercero: Autorizar y disponer un gasto de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €), con cargo a la Aplicación 2025/432/4830800 del Presupuesto vigente a favor de la Federación de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G54257548, con la siguiente condición suspensiva: En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente subvención nominativa y su clausulado quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación. Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

Cuarto: La subvención concedida, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente resolución regular la subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el año 2025, a favor de la Federació de les Fogueres de Sant Joan cuyo contenido figura desglosado en la Cláusula Segunda.

2.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

2.1.- Desarrollar, durante la anualidad 2025, las siguientes acciones promocionales turísticas, y en concreto a cubrir los gastos que a continuación se detallan, **por un presupuesto de 108.283,65 €:**

- . Alojamiento de la comitiva de Alicante. Coste previsto: 74.660,00€
- . Construcción del Monumento en Albacete: 16.000,00€
- . Caseta de información turística. Coste previsto: 6.848,60€
- . Gastos en material promocional turístico. Coste previsto: 2.910,05€
- . Pirotecnia. Coste previsto: 7.865,00€

2.2.- Publicitar la marca Costa Blanca o sub-marcas turísticas con motivo del desarrollo de la acción contemplada en el apartado anterior.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

3.- CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

La exclusiva responsabilidad en la ejecución de dichos trabajos corresponde a la citada Asociación que será responsable de la obtención de cuantas autorizaciones o permisos sean precisos para llevarla a cabo, quedando exento el Patronato Provincial de Turismo de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivadas de la ejecución de dichas actividades.



La entidad podrá concertar con terceros proveedores hasta el 100% de las actuaciones necesarias para la realización de la actividad objeto de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas al procedimiento del contrato menor; la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad será la responsable del desarrollo de las acciones previstas en la Cláusula Segunda.

Si el coste total de las actuaciones resultara inferior al coste previsto, la subvención se reducirá en la misma proporción; y si implicase aumento, el importe de la subvención no experimentará incremento alguno.

La subvención del Patronato Provincial de Turismo de Alicante, será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, quedando la citada entidad obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos, que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de no ejecutar los gastos detallados y previstos en la cláusula 2.1, la subvención definitiva será objeto de recalculeo proporcional, descontando la ayuda correspondiente a los gastos no realizados.

Si el referido coste, aun ejecutándose la actividad en su totalidad, resultara ser inferior del presupuesto, la subvención se reducirá proporcionalmente.

La entidad deberá destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece que en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la realización de la actividad objeto del presente convenio, **se hará constar que las mismas se encuentran subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.**

En todo lo no previsto expresamente en el presente clausulado, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al que el Patronato Provincial de Turismo se encuentra adherido y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo y de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

4- ADECUACION DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES AL VALOR DE MERCADO COMPROBACION DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que ser de acuerdo con el valor de mercado. Si procede, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar la comprobación de este valor de mercado, de acuerdo con los medios señalados en el artículo 33 de la Ley general de subvenciones.

Del mismo modo, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o disfrute de la subvención.

5- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Para que la subvención concedida por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante pueda hacerse efectiva a la Entidad subvencionada, deberán cumplirse, por la misma, las siguientes condiciones y requisitos:

a) La actividad objeto de la presente resolución deberá realizarse en su totalidad, debiendo haberse ejecutado íntegramente **desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2025.**

b) La Asociación habrá de acreditar la efectiva ejecución de la actividad/des remitiendo la siguiente documentación:

- Impreso de justificación de subvenciones **1B** y su Anexo (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo) debidamente cumplimentado acompañado de facturas originales firmadas o debidamente compulsadas, que correspondan en su caso, en el que se hará constar la aplicación conforme a su destino de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, por el total de la actuación subvencionada, y demás extremos referidos a si no disponen de otra subvención o ingreso afectado a la actividad subvencionada otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe



y organismo entidad o particular que la hubiere concedido de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad subvencionada o los justificantes que correspondan en su caso.

- Si la justificación se realiza mediante la aportación de nóminas del personal de la Asociación, deberán acompañarse de los correspondientes documentos TC1 y TC2.
- En su caso, si procede según lo establecido en el apartado tercero de la presente resolución, las ofertas de los proveedores solicitadas para la contratación del compromiso del gasto del servicio.
- Memoria acreditativa de la actividad realizada, en dicha memoria y para el supuesto del apartado anterior deberá justificarse expresamente la elección de la oferta realizada cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Acreditar la inserción de la marca Costa Blanca en cada una de las acciones indicadas en la Cláusula 2.1.
- Informe de Auditoría, en los términos establecidos en la Cláusula 8 de la presente Propuesta.

La expresada documentación justificativa de la ejecución de la actividad deberá ser remitida al Patronato Provincial de Turismo hasta el **4 de noviembre de 2025**.

En casos debidamente motivados, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca podrá, a solicitud de la Entidad Beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Si no se presentan todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a 10 días, a tenor de lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Para que la subvención pueda ser abonada en su totalidad, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, el importe del coste previsto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El Patronato Provincial de Turismo, se reserva la facultad de efectuar, además de las previstas en la presente resolución, cualesquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

6- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN.



1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, minorando su importe o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Segunda, apartado primero.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación del expediente en el que se dará audiencia a la entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y entre ellas:

b.1. No presentar al Patronato Provincial de Turismo de Alicante en el plazo señalado en la Cláusula Cuarta los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad.

b.2. No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda al efecto.

b.3. No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

7- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La Asociación queda obligada al reintegro de la subvención percibida en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad; y en general, por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como en lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto, que son de aplicación al vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo autónomo de la citada Corporación Provincial.

8- INFORME DE AUDITORIA.

La persona o entidad auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará al que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona o entidad auditora emitirá un informe en el cual detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que



podieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con el detalle y la precisión suficientes porque el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007 mencionada.

Para emitir el informe, la persona o entidad auditora tendrá que comprobar:

- 1.** La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que ha presentado la entidad beneficiaria, impreso 1B y Anexo, y que ésta la haya suscrito una persona con poderes suficientes para hacerlo.
- 2.** El contenido de la memoria, y estar atento/a ante una posible falta de concordancia entre la información que contiene la memoria y los documentos que hayan servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.
- 3.** Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en que se especifica la entidad beneficiaria que las ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y del documento (facturas), el importe total de esta y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- 4.** Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.

- 5.** Acreditación de haber seguido, en caso de contratación de las actuaciones objeto de la subvención, el procedimiento que corresponda de los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y el resto de la normativa aplicable en la materia, así como que el órgano competente ha aprobado las actuaciones ejecutadas y el presupuesto de estas.
- 6.** Que no se han llevado a cabo subcontrataciones de la actividad que se subvenciona, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento, según los términos que se establecen en este convenio.
- 7.** Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superan los costes de la actividad subvencionada.
- 8.** Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta de este convenio; que los gastos se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras



que recoge este convenio, y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.

9. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar un cuadro-resumen (según el modelo mostrado en este apartado), que incluya la descripción de las acciones subvencionables, las cantidades a justificar y la cantidad justificada:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	APROBADO			JUSTIFICADO		
	PRESUPUESTO	%	SUBV. MÁX.	EJECUTADO	%	SUBV.

Además, se explicarán, en su caso, las diferencias entre el presupuesto acreditado por la entidad beneficiaria y el considerado válidamente justificado por la persona o entidad auditora, indicando los motivos de estas y su importe.

10. Que por la entidad beneficiaria de la subvención se han cumplido las acciones de difusión previstas en la cláusula 2.2 de la presente resolución.

Al final de su trabajo, la persona o entidad auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la cual se especificará que se ha informado la persona o entidad auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona o entidad auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora todos los libros, los registros y los documentos que se le solicitan para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, tendrá que elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la presente cláusula, los siguientes:

- Declaración de las actividades subcontratadas, en que se indican las personas o entidades subcontratistas y los importes que se han facturado. Esta declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones que prevén los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.



En cualquier caso, la persona o entidad auditora tendrá que mantener un archivo de documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que soporte el informe que ha emitido, y habrá de conservar esta documentación durante un periodo mínimo de cuatro años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

9.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente subvención nominativa y su clausulado quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación. Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

